Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 03417 **DEL** 17 NOVIEMBRE 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo."

EL ORDENADOR DEL GASTO
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En uso de las facultades legales y en especial de las establecidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2025, la Resolución No.02964 del 24 de agosto de 2026, acta de posesión No. 3562 del 25 de agosto del 2026, la Resolución No. 03001 del 1 de septiembre de 2026, el Manual de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO

1. La Unidad Administrativa E para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, fue creada mediante la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 del 2021, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

2. De conformidad con el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, es función de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras, coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumirá las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387 de 1997, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

3. En concordancia con lo anterior, - el artículo 25 de la citada Ley , modificada por el artículo 11 de la Ley 2421 de 2024-, señala que "*la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica"*, medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.

4. De tal manera, conforme a las medidas de reparación la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantiza los recursos para una línea especial de crédito para las víctimas del conflicto armado, que tiene como objetivo recuperar la capacidad productiva y aportar de forma complementaria al proceso de reparación integral. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 129 del capítulo V, Crédito y Pasivos, del Título IV, Tasa de Redescuento - de la Ley 1448 del 2011, que establece: "*Finagro y Bancoldex, o las entidades que hagan sus veces, establecerán líneas de redescuento en condiciones preferenciales dirigidas a financiar los créditos que otorguen los establecimientos de crédito a las víctimas de que trata la presente ley, para financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010".*

5. El artículo 129 de la Ley 1448 de 2011, establece en su parágrafo que: *"Las entidades de redescuento de que trata este artículo deberán asegurar que los establecimientos de crédito redescontantes realicen una transferencia proporcional de los beneficios en la tasa de redescuento a los beneficiarios finales de dichos créditos".* Con esto se concluye que estas medidas financieras aportan a la recuperación de la capacidad productiva de las víctimas, y por ende contribuyen a su proceso de reparación integral.

6. El Gobierno Nacional orienta sus esfuerzos en lograr la materialización del principio de centralidad de las víctimas para reparar los daños causados en las personas y sus territorios, con la implementación de acciones necesarias para garantizar el derecho a la reparación integral transformadora y subsanar la deuda que el Estado tiene con las víctimas del conflicto armado, entre otras, buscando con ello la estabilización socioeconómica y la generación de ingresos de las víctimas.

7. Es así como se expidió la Política Nacional de Emprendimiento – CONPES 4011 de 2021, cuyo objeto se enmarca en *"Generar condiciones habilitantes en el ecosistema emprendedor para la creación, sostenibilidad y crecimiento de emprendimientos que contribuyan a la generación de ingresos, riqueza y aumentos en la productividad e internacionalización de las empresas del país".* Así para el cumplimiento de este objetivo se plantearon cinco objetivos[1], a saber:

i. Fortalecer el desarrollo de habilidades y fomentar una cultura emprendedora para mejorar las competencias de los emprendedores, las capacidades productivas y de crecimiento de sus negocios.
ii. Mejorar el acceso y la sofisticación de mecanismos de financiamiento para apoyar a los emprendimientos en sus diferentes etapas de crecimiento e incentivar la consolidación de un ecosistema de inversión y financiación con énfasis en el emprendimiento.
iii. Fortalecer las redes y las estrategias de comercialización para facilitar el intercambio de experiencias, acceso a mercados y sinergias en el ecosistema emprendedor.
iv. Facilitar el desarrollo tecnológico y la innovación en los emprendimientos, para fortalecer su potencial de crecimiento y competitividad en los mercados actuales.
v. Fortalecer la arquitectura institucional para lograr una oferta pública articulada, eficiente, oportuna y basada en evidencia, que brinde condiciones habilitantes al ecosistema emprendedor.

8. La Política Nacional de Emprendimiento[2] establece que el cumplimiento de estos objetivos específicos se alcanzará con el desarrollo de doce (12) líneas de acción, entre las cuales se destacan las siguientes, y que serán promovidas a partir de la suscripción del presente convenio:

"(…) 3) Mejorar el acceso y generar alternativas de financiamiento en etapas tempranas del emprendimiento.
4) Sofisticar y aumentar las alternativas de financiamiento en etapas de crecimiento inicial y acelerado de los emprendimientos ….
6) Fortalecer las estrategias de asociatividad, distribución y comercialización de los emprendimientos para propiciar su sostenibilidad y crecimiento.
8) Facilitar intercambio de tecnología y la innovación en los emprendimientos. (…)"

9. Por otro lado, es procedente señalar que la Ley 2234 de 2022[3], en su artículo 4º, numeral 5 contempla como lineamiento de la política pública de emprendimiento *"el fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social*", lineamiento que cobra especial importancia, teniendo en cuenta que el acceso a financiamiento fomenta la permanencia y el

[1] Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES , Documento CONPES 4011, política Nacional de Emprendimiento, 30 de Noviembre de 2020, pág. 25
[2] Ibíd., p. 60 y ss.
[3] Ley 2234 de 8 de julio de 2022 "*Por la cual se promueve la política de emprendimiento social"*

crecimiento de las unidades productivas de víctimas con el acceso a capital y recursos para la consolidación o fortalecimiento de la unidad de negocio, su acceso a formación y redes de apoyo enmarcado en el componente financiero facilitando la autonomía económica.

10. Expuesto lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Resolución 00150 del 5 de marzo del 2021, Por la cual se modifica la Resolución 0236 de 2020 "*Por la cual se establecen los Grupos Internos de Trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones",* resuelve en su artículo 4 la creación del Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas, el cual tiene como objetivo "*Promover el fortalecimiento y productividad de las víctimas del conflicto en el desarrollo de emprendimientos, así como impulsar el desarrollo integral de los emprendimientos de las víctimas del conflicto a través de la articulación de las diferentes acciones misionales que se vinculan con el fortalecimiento de habilidades y la participación de los emprendedores, con enfoque de desarrollo social y sostenible."*

11. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través del Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas – GFEEV, diseña, orienta e implementa estrategias y acciones dirigidas al fortalecimiento de los emprendimientos de la población víctima del conflicto armado, contribuyendo a la generación de ingresos, la sostenibilidad económica y el fortalecimiento de capacidades productivas. En este marco, promueve la articulación institucional y territorial para facilitar el acceso de los emprendimientos a oportunidades de fortalecimiento técnico, comercial, financiero y asociativo, en concordancia con la política pública de víctimas.

12. Así mismo, en el marco de las apuestas definidas por el CONPES de Soluciones Duraderas[4], el fortalecimiento de la autonomía económica de la población víctima constituye un elemento fundamental para avanzar en procesos de estabilización socioeconómica. En este sentido, resulta prioritario impulsar acciones articuladas que promuevan el desarrollo y consolidación de emprendimientos individuales y asociativos, mediante el fortalecimiento de capacidades empresariales, el acceso a herramientas de capitalización, la asistencia técnica especializada y la articulación con actores públicos y privados, de acuerdo con las dinámicas productivas y vocaciones económicas de los territorios.

13. La línea especial de crédito, se colige como una de las medidas tendientes a materializar las disposiciones que se desprenden de la ley 1448 de 2011, en especial, el sentido transformador de la reparación integral, pues tal y como se señaló desde la misma exposición de motivos de la citada Ley, se indicó que las medidas de reparación son una oportunidad no solo para devolver a las víctimas su dignidad, sino también para otorgarles su condición de ciudadanos con iguales derechos; las reparaciones tienen un potencial transformador de carácter social, económico, político y cultural.

14. Entendiéndose la Línea Especial de Crédito como un instrumento de crédito con una tasa de interés preferencial, para financiar proyectos destinados al mejoramiento productivo de todo el sector agropecuario o a la reconversión hacia cualquier actividad agropecuaria, y que en los términos de la Ley 1448 de 2011, busca beneficiar a las víctimas del conflicto armado que desarrollen actividades en este sector; es claro que el fortalecimiento del sector agropecuario es una inminente necesidad, por lo que la política de crédito agropecuario se ha orientado a la inclusión financiera de la población desatendida, facilitando el acceso a crédito e incrementando la participación de la población rural, entre ellos mujeres, campesinos, víctimas del conflicto armado, entre otros.

4 . CONPES 4180 de 30 de diciembre de 2025. Política de soluciones duraderas para víctimas de desplazamiento forzado

15. Es procedente señalar que con el fin de cumplir y atender la línea de Crédito enunciada se suscribirá el presente Convenio Interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO, el cual se creó mediante la Ley 16 de 1990, como una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con patrimonio propio y autonomía administrativa; su constitución fue protocolizada mediante escritura pública No. 383 de 21 de enero de 1991 en la Notaría Quinta de Bogotá, D.C.

16. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, – FINAGRO – tiene como objeto social promover el desarrollo del sector rural colombiano, con instrumentos de financiamiento y desarrollo rural, que estimulan la inversión. La Superintendencia Financiera de Colombia otorgó permiso de funcionamiento definitivo, según Resolución No. 3140 de 24 de septiembre de 1993. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos a las diferentes actividades agropecuarias. Asimismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos para el desarrollo de su proyecto agropecuario.

17. Por ende, a la luz del sentido transformador de la reparación integral de que trata la Ley 1448 de 2011, es claro que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, tienen el deber de adelantar las gestiones que desde sus competencias y funciones, permitan el acceso a una línea especial de crédito para las víctimas del conflicto armado, con la finalidad de que estas puedan recuperar su capacidad productiva materializando los principios constitucionales de solidaridad, el trabajo y el respeto a la dignidad humana, en el marco del Estado Social de Derecho.

18. Precisado lo anterior, es necesario tener en cuenta que el artículo 35 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por el artículo 1º de la Ley 1738 de 2014 señala que:

    "En desarrollo de sus funciones, la Red de Solidaridad Social de la Presidencia de la República contribuirá para la realización de las operaciones contempladas en el artículo anterior de la siguiente manera: La diferencia entre la tasa a la que ordinariamente capta el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito será cubierta con cargo a los recursos de la Red de Solidaridad Social, conforme a los términos que para el efecto se estipulen en el convenio que se suscriba entre el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro- y la Red de Solidaridad Social.(…)".

19. El artículo 42 del Decreto 2467 de 2005, por el cual se fusionó la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, ACCI, a la Red de Solidaridad Social, RSS, dispuso: *"Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Red de Solidaridad Social y a la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, deben entenderse referidas a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social".*

20. A su vez, el artículo 42 del Decreto 4802 de 2011, dispone: *"(…) Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias que hagan las disposiciones vigentes a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Acción Social, relacionados con atención a víctimas de la violencia y atención a la población desplazada, debe entenderse referidas a la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas."*

21. El análisis de estas disposiciones tiene como finalidad determinar el alcance del artículo 35 de la Ley 418 de 1997 en relación con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de lo cual se puede concluir con claridad que las máximas que se desprenden del Decreto 2555 de 2010 son plenamente atribuibles a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

22. De otro lado, y teniendo en cuenta que LA UNIDAD asumió las funciones de la Red de Solidaridad Social, y de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, relacionadas con la atención a las víctimas de la violencia y la atención a la población desplazada, la diferencia entre la tasa a la que ordinariamente capta el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y la tasa a la que se haga el redescuento de los créditos que otorguen los establecimientos de crédito, será cubierta con cargo a los recursos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

23. la luz del sentido transformador de la reparación integral de que trata la Ley 1448 de 2011, es claro que el objetivo común de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, se concretan en el acceso a una línea especial de crédito para las víctimas del conflicto armado, con la finalidad de que estas puedan recuperar su capacidad productiva materializando los principios constitucionales de solidaridad, y de estado social de derecho.

24. El artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

25. La Constitución Política en sus artículos 113 y 209 disponen que los órganos del Estado, aunque tienen funciones separadas, colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, debiendo las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

26. Por otra parte, la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, el cual dispone: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

27. El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política, señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

28. Por su parte el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas, podrán asociarse, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la suscripción de convenios interadministrativos.

29. El literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que, la contratación directa de los contratos y convenios interadministrativos debe guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

30. Con base en lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha suscrito

desde el año 2014 convenios interadministrativos con FINAGRO con el objetivo de disponer una línea de crédito especial para las víctimas que desarrollan actividades en el sector agropecuario; de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 (prorrogada mediante la Ley 2078 de 2021.

31. Como resultado, se encuentra que desde que se ha dispuesto el aporte de la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para esta línea especial de crédito con tasa preferencial, con corte a la vigencia 2025, se han logrado 15.324 operaciones que benefician a productoras y productores agropecuarios víctimas del conflicto, con un aporte de la Unidad por valor de **QUINCE MIL TRESCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($15.311.169.091)**, recurso ejecutado de manera efectiva en el marco de esta línea especial de crédito con tasa preferencial. Este instrumento de inclusión financiera, mediante la reducción de la tasa de interés, ha contribuido a la reactivación económica y al restablecimiento de la capacidad productiva de las víctimas, como parte de los procesos orientados a la superación de las condiciones de vulnerabilidad derivadas de los hechos victimizantes, potenciando el desarrollo y sostenibilidad de sus proyectos productivos en el sector agropecuario.

32. Para la vigencia 2026, y teniendo en cuenta el aporte a realizar, por parte de la Unidad para las Víctimas, para cubrir el diferencial de la tasa, el comportamiento histórico y la meta establecida en el marco del CONPES 4031, se proyecta beneficiar aproximadamente a 1.012 productoras y productores agropecuarios víctimas del conflicto armado, contribuyendo de esta manera con la financiación de actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva. Para lograr esta meta, se establecerá en el marco de la circular externa expedida por FINAGRO a los intermediarios financieros y previamente concertada con la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: montos máximos de los créditos, techo de la tasa interés o aquellas condiciones que faciliten la colocación de aproximadamente 1.012 créditos, u otra estrategia financiera.

33. Bajo las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que existe identidad entre los fines de la la Unidad Administrativa especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la entidad mencionada, y en desarrollo del principio de solidaridad, es necesario suscribir un Convenio Interadministrativo con FINAGRO por tratarse de la Entidad financiera encargada del *"redescuento de las operaciones que realicen las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a las víctimas"*[5], en cumplimiento de lo ordenado en la normativa vigente, para promover y fortalecer el acceso de la población víctima a programas ofertados por entidades financieras de primer piso apalancados con los recursos de una entidad de segundo piso.

34. Por ello, para la vigencia 2026 con fundamento en el comportamiento de línea especial de crédito con tasa subsidiada y en cumplimiento de su mandato legal, LA UNIDAD considera pertinente aportar la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.152.779.164) M/CTE** para contribuir de esta manera a financiar actividades tendientes a la recuperación de la capacidad productiva de las víctimas del conflicto armado.

35. Como consecuencia de lo anterior, Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y FINAGRO han acordado suscribir un convenio interadministrativo, que se regirá por las condiciones señaladas en el estudio previo.

36. La necesidad de contratación fue aprobada por el Comité de Contratación No.47 del 6 de noviembre de 2026.

[5] Ley 418 de 26 de diciembre de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", **articulo 34**

37. El ordenador del gasto de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con la suscripción del presente documento acoge la recomendación realizada por el Comité de contratación No. 47 del 6 de noviembre de 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la modalidad de contratación directa, correspondiente a la suscripción de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** con **EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO** en adelante **FINAGRO,** identificado con NIT. No. **800116398-7** solicitud elevada por la Coordinación Grupo de Fortalecimiento Estratégico a Emprendimientos de Víctimas, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos administrativos, financieros y técnicos con el fin de poner a disposición de las víctimas del conflicto armado interno, que desarrollan actividades en el sector agropecuario, una línea especial de crédito con tasa subsidiada, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011 y en la demás normativa vigente."*

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: El valor estimado del convenio es hasta por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS ($1.152.779.164) M/CTE**, la cual será aportada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Teniendo en cuenta que la finalidad del convenio es la disposición de la Línea Especial de Crédito para las víctimas del conflicto armado interno, que desarrollan actividades en el sector agropecuario, el aporte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se enfoca en el subsidio de la tasa de interés.

Por otra parte, el aporte de FINAGRO se orienta en garantizar la disposición del cupo de crédito a través de intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con FINAGRO.

ARTÍCULO TERCERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El convenio se encuentra soportado con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 25226 del 23 de abril de 2026, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de la Entidad.

Rubro C-4101-1500-28-53107B-4101065-03
Transferencias corrientes - servicios de apoyo financiero para la restitución de créditos y pasivos - implementación de las medidas de reparación en las víctimas del conflicto armado a nivel nacional.

BPIN 2021011000065 - Implementación de las Medidas de Reparación en las Víctimas del Conflicto Armado a Nivel Nacional

ARTÍCULO CUARTO. El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

ARTÍCULO QUINTO. Las condiciones de las partes que suscriban el convenio están fundamentadas en el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudios previos, anexos, y, el presente acto puede ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

RESOLUCIÓN NÚMERO 03417 **DEL** 17 NOVIEMBRE 2026

"Por la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo."

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos de ley, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2026

Firma original aprobada MERP

MARTIN EDUARDO RATIVA PUENTES,
SECRETARIO GENERAL -ORDENADOR DEL GASTO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Proyectó: Johanna Medina – GGC
Revisó acto: Cgomezl – Contratista GGC
Revisó: Sergio Morales Rivera-Coordinador GGC
Revisó: Paola Cárdenas Rodríguez – Secretaría General